

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la objeción al juramento estimatorio presentada por los demandados y, llamado en garantía. Provea.

Cali, febrero 11 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No.095

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00060-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte demandada y, el llamado en garantía presentan objeción al juramento estimatorio, el Juzgado:

R E S U E L V E:

De la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados SANITAS SAS EPS, CLÍNICA COLSANITAS S.A. y, el llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte que hizo la estimación por el término de cinco (5) días, con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad al inciso 2º. del canon 206 del C.G.P

Se deja constancia que el demandado JOHN FREDY VALLEJO, por intermedio de mandatario judicial, aportó dictamen pericial en la contestación de demanda, el cual se pone a disposición de las partes conforme al artículo 231 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec01e7b0265653119521f87d6971fa343567be84f2b67e2e986e3cc05f9f49**
Documento generado en 11/02/2022 04:22:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**